

MEDIDAS SOCIO LABORALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023

Diciembre 2022



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Publicada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023

Ley 31/2022, BOE 24-12-22

Resumen

Se publican los Presupuestos Generales del Estado para 2023 con vigencia a partir del 1 de enero. Entre otros contenidos sociales, la norma establece las bases de cotización y la revalorización de las pensiones para 2023 e introduce modificaciones en la LGSS.

Medidas sociolaborales incluidas

Con vigencia desde el 1-1-2023 se publica la L 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, cuyas principales novedades socio-laborales son las siguientes:

Pensiones

- Para el ejercicio 2023 se establece una revalorización media de las pensiones igual al incremento del IPC entre los meses de diciembre 2021 y noviembre de 2022 (art.35) que no van a poder superar el límite máximo fijado para el año 2022 (2.819,18 €/mes) incrementado en el mismo porcentaje que experimente el IPC entre los meses de diciembre 2021 y noviembre de 2022 (art.38 y 41). El límite de ingresos para percibir los complementos por mínimos se fija en 7.939,00 euros/año incrementado en el mismo porcentaje que experimente el IPC entre los meses de diciembre 2021 y noviembre de 2022 (art.42 y 43).
- La cuantía mínima de las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez no contributiva se incrementa en el mismo porcentaje que experimente el IPC entre los meses de diciembre 2021 y noviembre de 2022. El complemento por vivienda se fija en 525 euros/año, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada (art.44).
- Las prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer, experimentarán en 2023 un incremento igual al que se apruebe para el SMI para dicho año (art.44.3).
- La cuantía de las pensiones del SOVI no concurrentes con otras pensiones públicas queda fijada en cómputo anual en la cantidad resultante de aplicar a 6.470,80 euros

el mismo porcentaje de incremento que experimente el IPC entre los meses de diciembre 2021 y noviembre de 2022. Cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social el importe de la pensión es de 6.280,40 euros incrementado en el mismo porcentaje que experimente el IPC entre los meses de diciembre 2021 y noviembre de 2022 (art.45).

- Se fijan las cuantías de las prestaciones familiares y del complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género quedando incrementadas, con carácter general, en el mismo porcentaje que experimente el IPC entre los meses de diciembre 2021 y noviembre de 2022 (disp.adic.36^a). También se fija en 588 €/año la cuantía de la asignación económica y el límite de ingresos anuales para los beneficiarios que, de conformidad con las disposiciones transitorias del ingreso mínimo vital, mantengan el derecho a la asignación económica por cada hijo menor de 18 años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33% (disp.adic.36.^a).
- Se fijan las cuantías de los subsidios económicos de garantía de ingresos mínimos y ayuda por tercera persona. El importe fijado para 2022 para el de movilidad y compensación por gastos de transporte se incrementa en el mismo porcentaje que experimente el IPC entre los meses de diciembre 2021 y noviembre de 2022 (disp.adic.37^a).
- Se aplaza una vez más el establecimiento de un sistema de compensación para reconocer en favor de las personas interesadas, de un periodo de asimilación del tiempo de servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria que compense la interrupción de las carreras de cotización ocasionada por tales circunstancias (L 27/2011 disp.adic.28^a redacc disp.adic.41^a).

Prestación de desempleo

A partir del 1-1-2023 el importe de la prestación por desempleo a partir del día 181 se incrementa hasta el 60% de la base reguladora (antes 50%) (LGSS art.270.2 redacc disp.final 21^a). Este porcentaje se aplicará también a quienes a 1-1-2023 estuvieran ya percibiendo una prestación por desempleo (disp.trans.8^a)

Cotizaciones a la Seguridad Social (art.122)

A partir del 1-1-2023 se aplica el mecanismo de equidad intergeneracional (L 21/2022 disp.final 4ª). que supondrá la aplicación un 0,6% (0,5% empresario, 0,1% trabajador) a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación (art. 122. Catorce).

a) En el RGSS:

- Se fija el tope máximo de la base de cotización en 4.495,50 euros mensuales, lo que supone un incremento del 7,92% con respecto al año 2022. El tope mínimo queda pendiente de la aprobación del SMI ya que su cuantía es equivalente al SMI vigente en cada momento, incrementado en un sexto.
- Las bases máximas de cotización quedan establecidas para 2023 en 4.495,50 euros mensuales. Las bases mínimas, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el SMI.
- Se mantienen los tipos de cotización hasta ahora vigentes.
- En los contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos de formación en alternancia, las cuotas únicas por cada día trabajado, aplicables a partir del 1-1-2023, serán las del año 2022 incrementadas en la misma proporción que lo haga el SMI para 2023.
- Se incorpora al texto de la LPGE las previsiones previstas por el RDL 16/2022 para la cotización en el sistema especial de empleados de hogar (ver novedad). En el año 2023 las retribuciones mensuales y las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales, serán las contenidas en la siguiente escala, cuyas cuantías se actualizarán en la misma proporción que lo haga el SMI para el año 2023:

Tramo	Retribución mensual Euros/mes	Base de cotización Euros/mes
1.º	Hasta 269,00	250,00

Tramo	Retribución mensual Euros/mes	Base de cotización Euros/mes
2.º	Desde 269,01 Hasta 418,00	357,00
3.º	Desde 418,01 Hasta 568,00	493,00
4.º	Desde 568,01 Hasta 718,00	643,00
5.º	Desde 718,01 Hasta 869,00	794,00
6.º	Desde 869,01 Hasta 1.017,00	943,00
7.º	Desde 1.017,01 Hasta 1.166,669	1.166,70
8.º	Desde 1.166,67	Retribución mensual

b) En el RETA: se establecen las tablas reducida y general vigentes en 2023 para la aplicación del nuevo sistema de cotización en función de los ingresos reales. La tabla es la prevista en el RDL 13/2022 disp.trans.1ª incrementando la base máxima de los 2 últimos tramos (tramos 11 y 12) hasta el tope máximo de cotización fijado para 2023:

	Tramos de rendimientos netos 2023 – Euros/mes		Base mínima – Euros /mes	Base máxima – Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	≤ 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y ≤ 900	849,67	900
	Tramo 3.	> 900 y $< 1.166,70$	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	$\geq 1.166,70$ y ≤ 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y ≤ 1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y ≤ 1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y ≤ 1.850	1.013,07	1.850

	Tramos de rendimientos netos 2023 – Euros/mes		Base mínima – Euros /mes	Base máxima – Euros/mes
	Tramo 5.	> 1.850 y ≤ 2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y ≤ 2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y ≤ 2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y ≤ 3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y ≤ 3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y ≤ 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y ≤ 6.000	1.372,55	4.492,50

	Tramos de rendimientos netos 2023 – Euros/mes		Base mínima – Euros /mes	Base máxima – Euros/mes
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.492,50

Los trabajadores que hubieran solicitado la actualización automática de su base de cotización a partir de enero de 2023 será la de 31-12-2022 incrementada en un 8,6% siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas.

Se mantienen los tipos de cotización fijados para 2022.

Bonificaciones y reducciones

- Se mantiene la suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral (bonus prevención) para las cotizaciones que se generen durante el año 2023. Esta suspensión se extenderá hasta que se proceda a la reforma de la norma reguladora (disp.adic.97ª).
- Durante 2023 para el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación se prevé una reducción del 50% (60% en 2022) y una bonificación del 7,50% en la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes (art.122.5).
- Se establecen incentivos al ejercicio de una actividad por cuenta ajena o propia en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel (disp.adic.91ª):
 - a) En caso de actividad por cuenta ajena en el RGSS (excepto sistemas especiales) se establecen reducciones en las cuotas empresariales por contingencias comunes en los contratos indefinidos, a tiempo completo o parcial, y en los contratos fijos discontinuos, en las siguientes cuantías:

Contrato anterior a 1-1-2023		5%
Contratación con inicio de actividad a partir del 1-1-2023	Municipio con 1.000 habitantes o más	15%
	Municipio con menos de 1.000 habitantes	20%

- b) Los autónomos que causen alta inicial en 2023 o nueva alta tras 2 años de baja y desarrollen toda su actividad en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel podrán solicitar una cuota única mensual de 80 € en concepto de contingencias comunes y profesionales, quedando exceptuados de cotizar por cese de actividad y formación profesional. Esta cuota reducida tendrá una duración de los 36 meses naturales inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta y no será objeto de regulación.

Esta cuota no es aplicable a los familiares de autónomos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Las personas jurídicas constituidas con motivo de la «XXXVII Copa América Barcelona» por la entidad organizadora o por los equipos participantes, que cuenten con un domicilio en España, tendrán una bonificación del 100% en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta respecto de los trabajadores que contraten para la realización de labores directamente relacionadas con su participación en el citado acontecimiento (disp.final.34ª).

Formación profesional

Se establecen las fuentes de financiación de la formación profesional para el empleo para 2023 (disp.adic.92ª).

Asimismo, al objeto de impulsar y extender a los trabajadores ocupados una formación que responda a las necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento, se prevé que parte de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinen a la financiación de la formación profesional vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estos programas serán gestionados por la Secretaría General de Formación profesional (disp.adic.93ª).

Interés legal del dinero

Se incrementan los importes del interés legal del dinero quedando fijado en el 3,25% (antes 3%) y del interés de demora en el 4,0625 (antes 3,75%) (disp.adic.42ª).

IPREM

Las cuantías del IPREM se incrementan en 3,6% quedando establecidas para el año 2023 (disp.adic.81ª):

- Diario: 20 euros.
- Mensual: 600 euros.
- Anual: 8.400 o 7.200 euros si expresamente se excluyen las pagas extras.

Sector público (art. 19 y 20):

- Se incrementan las retribuciones del personal al servicio del sector público en un 2,5% respecto a las vigentes a 31-12-2022, no así los gastos de acción social que no experimentarán incremento alguno. Se permite, además, realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado.

- Además, se prevé un incremento adicional máximo del 0,5% vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA) y otro del mismo porcentaje vinculado a la evolución del PIB nominal en el año 2023.
- Se permite una tasa de reposición de efectivos del 120% en los sectores prioritarios y del 110% en los demás sectores. No obstante en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autónoma y Policías Locales la tasa de reposición será del 125%.
- La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda. No se permite la contratación de personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- Se establece la obligación de las Administraciones Públicas de aprobar, al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres para sus respectivos ámbitos . Los planes deberán registrarse en el Registro de Planes de Igualdad específico que se deberá crear en los 3 primeros meses del año (EBEP disp..adic.7ª redacc disp..final 24ª).

Otras cuestiones

- Se actualizan las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la AGE para cada persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (disp. adic. 106ª).
- Se regulan planes específicos de empleo para La Palma (disp.adic.86), Andalucía (disp.adic.87ª); Extremadura (disp.adic.88ª); y Canarias (disp.adic.89ª).
- Se modifica la LGSS reduciendo la cuantía mínima de la reserva de estabilización de Contingencias Profesionales, de contingencias comunes y por cese de actividad de las MCSS. También se modifica la aplicación del excedente que resulte después de dotar la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales (disp.final 25ª).
- Desde 1-1-2023 la condición de beneficiario de la prestación económica del ingreso mínimo vital será incompatible con las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para

la aplicación social del Impuesto y del Ahorro. Estas pensiones quedarán extinguidas cuando se reconozca a sus beneficiarios, a partir del 1-1- 2023, la prestación del ingreso mínimo vital, ya sea a título individual o como integrantes de una unidad de convivencia (L 19/2021 disp.trans.9ª redacc disp.final 32ª).

- Se introducen cambios en los límites a la aportación a los planes de pensiones para el caso de que la aportación empresarial sea de entre 500 y 1.500 euros. En este caso, la aportación máxima del trabajador va a ser 1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros (LIRPF disp..adic.16ª redacc art. 62). Se modifica para ello el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (L 1/2002 art.5.3.a redacc disp.final 11ª).

Santiago Blanes Mompó.

Socio del Departamento laboral de Tomarial Abogados y Asesores Tributarios